

Declaración de Wolfsberg - Guía para la Prevención del Blanqueo de Capitales en Fondos de Inversión y Otros Vehículos de Inversión Común

Introducción

1. Riesgo de Blanqueo de Capitales
2. Relaciones entre PVs (Vehículos Comunes) e Inversores
3. “Debida Diligencia” referente al Cliente
4. Intermediarios
5. Seguimiento de Actividades Inusuales y Notificación de Actividades Sospechosas
6. Mantenimiento de Registros
7. Programa para la Prevención del Blanqueo de Capitales (PBC)

Introducción

La amenaza continua del blanqueo de capitales se gestiona más eficazmente si se conoce y aborda el riesgo potencial del blanqueo de capitales ligado a los clientes y sus operaciones. El Grupo Wolfsberg¹ ha elaborado esta Guía como ayuda para los fondos de inversión y otros vehículos de inversión común (conjuntamente, los “Pooled Vehicles”, “PV” o “PVs”) en la gestión de su riesgo de blanqueo de capitales.

Los inversores de muchas jurisdicciones invierten en PVs para aprovecharse de la gestión profesional, la diversificación y el acceso a oportunidades de inversión que quizá no estuviesen a su alcance de otra manera.

Los PVs incluyen fondos de inversión por participaciones, fondos especulativos de alto riesgo (“hedge funds”), fondos de capital privado y fondos de fondos. Varían mucho en cuanto a personalidad jurídica (por ejemplo, sociedades anónimas, fideicomisos, sociedades de personas o mediante contrato), objetivos de inversión, jurisdicción, nivel de regulación, tipo de inversor y forma de distribución de sus Acciones o Participaciones o participaciones (conjuntamente, las “Acciones o Participaciones”).

Teniendo de cuenta la gran variedad de PVs y los distintos niveles de riesgo de blanqueo de capitales, los PVs deben desarrollar y adaptar sus políticas y procedimientos en materia de prevención de blanqueo de capitales (“PBC”) para abordar los riesgos específicos de sus negocios. Se debe entender que la intención de esta Guía no consiste en disuadir a los PVs de dedicarse a actividades que podrían considerarse de mayor riesgo, sino de presentar los argumentos pertinentes que los PVs deben tener en cuenta a la hora de identificar y abordar las situaciones que entrañen distintos niveles de riesgo de blanqueo de capitales. Esta Guía no suplanta las leyes y normas aplicables en los casos en que éstas sean más rigurosas.

Es la responsabilidad de la dirección de los PVs (por ejemplo, sus consejeros, fideicomisarios o socios) establecer, implantar y seguir el desarrollo de un programa adecuado de PBC, y esta Guía puede ayudar en dicho proceso. Según la legislación aplicable, el programa de PBC, incluyendo el proceso de “debida diligencia” del cliente (“CDD”) indicado en el Apartado 4, será llevado a cabo por el PV mismo o por sus

¹ El Grupo Wolfsberg está formado por las siguientes importantes instituciones financieras internacionales: ABN AMRO, Banco Santander, Bank of Tokyo-Mitubishi-UFG, Barclays, Citigroup, Credit Suisse, Deutsche Bank, Goldman Sachs, HSBC, JP Morgan Chase, Société Générale y UBS.

Suministradores de Servicios designados², como agentes de transmisión, asesores en materia de inversores, registradores, bancos, etc. (conjuntamente, el “Suministrador de Servicios”). Esta Guía no aborda en detalle la relación entre el PV y cualquiera de dichos Suministradores de Servicios respecto a las responsabilidades en materia de PBC, excepto para mencionar que donde existen dichos acuerdos, y si la legislación aplicable no regula la situación de otra manera, se debe llegar a un entendimiento claro sobre las respectivas funciones y responsabilidades del PV y del Suministrador de Servicios, y el PV debe ejercer el debido cuidado al asegurarse de la capacidad de Suministrador de Servicios de cumplir la función acordada.

1. Riesgo de Blanqueo de Capitales

Se pretende que esta Guía sea de aplicación a todos los PVs en general, no obstante las distintas categorías arriba indicadas. Sin embargo, dicha variedad significa que difiere el correspondiente riesgo de blanqueo de capitales respecto a determinados PVs. Aunque resulta difícil generalizar, se percibe que muchos PVs implican menor riesgo de blanqueo de capitales por varios motivos, entre los cuales se incluyen los siguientes:

- típicamente, los activos fluyen hacia los PVs desde (y las participaciones de los PVs se distribuyen típicamente por) otras instituciones financieras que al mismo tiempo están reguladas a los efectos de PBC. Esto reduce el riesgo de la implicación de un PV en actividades de blanqueo de capitales;
- muchos PVs cuentan con medidas y controles que los hacen menos atractivos a los efectos de blanqueo de capitales, como restricciones sobre retiradas de cantidades en efectivo de partes distintas del inversor, o transacciones con las mismas;
- los PVs se utilizan a menudo como vehículos de inversión a largo plazo (y algunos podrían tener períodos mínimos de inversión y/o estructuras de comisiones ponderadas) que hacen poco atractivo y/o inusual un alto nivel de movimientos o la inversión a corto plazo.

Sin embargo, debido a la mera magnitud de la industria de los PVs, su fácil accesibilidad a los inversores y la habilidad de los blanqueadores de dinero a la hora de simular el comportamiento de inversores legítimos, es posible que los PVs sean utilizados por delincuentes para blanquear el producto de sus delitos de manera que resulte muy difícil - a veces imposible - su detección. A fin de mitigar estos riesgos, los PVs deben pensar en cómo desarrollar un programa PBC de diseño razonable, basado en riegos, teniendo en cuenta los factores expuestos en esta Guía.

2. Relaciones entre PVs e Inversores

Para entender las obligaciones de cualquier PV en materia de PBC, es fundamental reconocer que los acuerdos globales por los cuales las Acciones o Participaciones de los PVs se ofrezcan a los inversores, y los acuerdos globales por los cuales el PV trate posteriormente con los inversores, se incluirán en una de las dos categorías generales indicadas a continuación. Un mismo PV podría tener ambas categorías de relaciones, y la relación utilizada en cualquier caso determinado dependerá de varias características, que incluyen la naturaleza del PV y la jurisdicción de la emisión o distribución de dichas Acciones o Participaciones.

² Normalmente, los servicios operativos y administrativos se llevan a cabo por organizaciones afiliadas o por terceros no afiliados. En lo sucesivo, a menos que se indique de otra manera, una referencia al PV incluirá también una referencia al Suministrador de Servicios.

Las dos categorías de relaciones entre PVs e inversores pueden resumirse de la manera siguiente:

Relaciones Directas

En estos casos, el PV mantiene una relación directa con los inversores, puesto que el PV tramita sus solicitudes y/o recibe fondos directamente de los inversores. Las solicitudes de Acciones o Participaciones pueden recibirse por el PV o por un Suministrador de Servicios a que el PV haya delegado la actividad de tramitar la solicitud y/o recibir los fondos.

Relaciones Indirectas

En estos casos, el PV no tramita directamente la solicitud, ni recibe directamente los fondos del inversor. Las Acciones o Participaciones se distribuyen por o a través de intermediarios, como bancos, sociedades de valores, compañías/agentes de seguros, asesores en materia de inversiones, planificadores financieros u otras instituciones financieras (conjuntamente en este contexto, los “Intermediarios”). Las Acciones o Participaciones pueden mantenerse por los Intermediarios, o a través de los mismos, en las llamadas “cuentas ómnibus”³. En dichas situaciones, y con sujeción a las consideraciones establecidas en el Apartado nº. 5, el cliente del PV es el Intermediario. Por consiguiente, el PV no mantiene ninguna relación directa con los inversores (independientemente del hecho de que los inversores sean o no accionistas registrados).

Por lo tanto, esta Guía distingue entre las relaciones directas e indirectas entre el PV y los inversores - aunque, en todos los casos, se debe considerar un planteamiento basado en riesgos al desarrollar el programa de PBC indicado.

3. “Debida Diligencia” referente al Cliente (“CDD”)

3.1. Introducción

En cuanto a la CDD, no existe un planteamiento único que todos los PVs pueden adoptar como principio general, debido a la gran variedad de las características de los PVs y los distintos canales de distribución a través de los cuales se ofrecen las Acciones o Participaciones a los inversores, que ya hemos comentado.

En términos generales, la CDD implicará:

- la identificación y verificación de la identidad del inversor y del beneficiario
- el conocimiento del propósito de la inversión (que puede resultar auto-evidente en el caso de determinados servicios y productos); y
- llevar un proceso continuo de “debida diligencia” sobre los inversores y un escrutinio de sus transAcciones o Participaciones.

Como reflejo del menor riesgo de blanqueo de capitales arriba indicado, en muchos casos se pueden aplicar medidas de CDD simplificadas al admitir inversores en un PV.

³ Las “cuentas ómnibus” – también denominadas cuentas “nominadas”– se utilizan cuando un Intermediario adquiere las Acciones o Participaciones en nombre de sus clientes (es decir, los inversores). En dichos casos, las Acciones o Participaciones se adquieren normalmente en nombre del Intermediario, pero puede haber casos en que el Intermediario establece una cuenta con el PV con la especificación de sub-cuentas en nombre de los Inversores. Aún en estos casos, los clientes del Intermediario no se considerarían clientes del PV.

A fin de determinar el nivel adecuado de CDD necesario en el contexto de cualquier PV determinado, se deben tener en cuenta los factores siguientes:

- Riesgo de Inversor - La clase de inversores con que tratará el PV, por ejemplo, si los inversores serán instituciones financieras o entidades reguladas de otra manera o empresas públicas (con inclusión de sociedades cotizadas en Bolsa y entidades gubernamentales - pero ver el párrafo siguiente sobre “Riesgo-País”) (todas disminuyen el riesgo de blanqueo) frente a inversores complejos y no transparentes, por ejemplo, fideicomisos, fundaciones u otros vehículos de inversión privada (mayor riesgo de blanqueo). Igualmente, dada la naturaleza de los inversores en cuestión, los fondos de pensiones de jubilación generalmente aplicarán un sistema simplificado de CDD sobre sus inversores;
- Riesgo-País - La amplitud de la distribución de sus Acciones o Participaciones o participaciones (por ejemplo, la distribución directa a inversores residentes en la misma jurisdicción que el PV generalmente implicará menos riesgo de blanqueo de capitales que la distribución directa a inversores residentes en varios países diferentes o incluso la distribución global);
- Riesgo por Naturaleza - Las características del PV en sí. Algunos PVs entrañan más riesgo de blanqueo de capitales (por ejemplo, fondos que permiten el rescate sin limitación de tiempo, cantidades, etc.) y
- Riesgo de Valoración - Los importes de cualquier inversión (que podrían verse afectados por cualquier requisito de inversión mínima) y cualquier restricción sobre los métodos de pago de suscripciones (por ejemplo, presentará generalmente menos riesgo de blanqueo un PV que reciba inversiones relativamente pequeñas y restrinja las suscripciones y rescates a fondos transferidos al mismo (o por el mismo) desde cuentas con entidades financieras mantenidas en nombre del inversor en cuestión).

En una relación directa, el PV debe llevar a cabo una CDD sobre el inversor basada en el riesgo.

En el caso de una relación indirecta, el PV debe considerar el nivel de “debida diligencia” que debe aplicarse sobre el Intermediario, según lo comentado en el Apartado 5, teniendo en cuenta el ámbito regulador de la jurisdicción en cuestión y las responsabilidades del Intermediario respecto a los procedimientos, políticas y controles de PBC. Según el resultado de la “debida diligencia” sobre el Intermediario (y también según las exigencias de las leyes locales), el PV debe determinar el nivel de la CDD⁴ (en su caso) que debe aplicar al inversor. Si el PV considera necesario aplicar sus propias medidas de CDD sobre el inversor, pero no logra hacerlo con éxito, la inversión no debe ser admitida por el PV.

Los Apartados 4.2, 4.3 y 4.4 se aplican a los PVs en relaciones directas y en relaciones indirectas en que los PVs hayan determinado la necesidad de aplicar un nivel de CDD sobre el inversor.

3.2. Identificación de Inversores y Verificación de Identidad

El PV (o el Intermediario en los casos indicados en el Apartado 5) deben tomar las medidas razonables para identificar y verificar la identidad del inversor.

⁴ Donde en esta Guía se hace referencia a “CDD” o “debida diligencia referente al cliente”, si el PV debe aplicar sus propias medidas de CDD sobre un inversor, la realización de dicha “debida diligencia” no convierte al inversor en cliente del PV. En dichos casos, el inversor sigue siendo cliente del Intermediario.

El alcance de los procedimientos de identificación llevados a cabo por el PV debe basarse en el riesgo, reflejando la naturaleza del inversor, del PV y/o la operación en cuestión. En situaciones de menor riesgo, se pueden aplicar procedimientos de identificación simplificada.

La identidad de los inversores debe verificarse al menos de acuerdo con las leyes y normas de aplicación. Entre las metodologías de verificación adecuadas se pueden incluir los métodos documentales o no documentales (por ejemplo, la clasificación mediante bases de datos electrónicas) y/o verificaciones cruzadas para comprobar los datos a través de agencias de información, bases de datos públicas u otras fuentes fiables (por ejemplo, asegurar que los datos de identificación fiscal o de la seguridad social son válidos y que corresponden al inversor en cuestión). Las metodologías de verificación adecuadas pueden incluir también la comprobación de que los fondos se reciban de una cuenta mantenida en nombre del inversor con una entidad financiera debidamente regulada.

Si se exige la obtención de los mismos, los documentos de identidad deben ser válidos en la fecha de la apertura de la cuenta.

Normalmente, antes de abrir la cuenta, el PV debería haber obtenido todas las pruebas documentales (o no documentales) exigidas respecto a la identidad del inversor. Si no se facilita puntualmente la documentación y la misma sigue sin completarse, en el momento de cualquier solicitud de rescate (y según las leyes y normas aplicables), el PV debe retener el importe del rescate y no aceptar más transacciones mientras no se reciban las pruebas documentales exigidas. Además, en dichos casos, el PV también debe considerar la presentación de un informe de actividad sospechosa ante las autoridades competentes.

3.3. Beneficiarios

El PV debe adoptar un planteamiento basado en el riesgo (teniendo en cuenta los factores indicados en el Apartado 4.1) al determinar si se requiere la identificación del beneficiario y/o la aplicación de medidas intensificadas de “debida diligencia” (ver el Apartado 4.4) sobre el inversor.

El PV debe identificar al beneficiario sólo si resulta razonable y viable, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la inversión (tipo de inversor, producto, transacciones, etc.) y el planteamiento global del PV basado en el riesgo, y si resulta evidente que el inversor actúa en nombre de otra parte.

3.4. “Debida Diligencia” Aumentada

Generalmente, la “debida diligencia” aumentada sólo se exigirá en el contexto de situaciones (identificadas sobre la base de los factores resumidos en el Apartado 4.1) referentes a un inversor que aparentemente presente un riesgo especialmente más alto de exponerse al blanqueo.

Al identificar estas situaciones, el PV también debe tener en cuenta cuestiones de riesgo-país y riesgo del inversor⁵ (riesgo del inversor que incluye especialmente las situaciones en que los inversores sean “Personas Expuestas Políticamente”⁶).

⁵ Riesgo-país y riesgo del inversor se abordan en la Declaración Wolfsberg sobre la Guía para un Planteamiento Basado en el Riesgo en la Gestión del Riesgo de Blanqueo de Capitales (ver www.wolfsberg-principles.com), y los factores definidos en dicha Declaración son aplicables para ayudar a los Vehículos Comunes en el desarrollo de un planteamiento basado en el riesgo en sus programas de CDD.

⁶ Ver las FAQ del Grupo Wolfsberg sobre Personas Expuestas Políticamente en www.wolfsberg-principles.com/faq

La dirección del PV debe revisar a los inversores que presenten mayores riesgos y sometidos a medidas de “debida diligencia” aumentada.

4. Intermediarios

4.1. Introducción

Algunos Intermediarios pueden estar implicados en el desarrollo de relaciones indirectas, y el PV siempre debe aplicar medidas de “debida diligencia” basadas en el riesgo sobre el Intermediario en cuestión.

Cada PV definirá su propia política en estas cuestiones, pero en todos los casos el planteamiento de medidas de “debida diligencia” basadas en el riesgo sobre el Intermediario debe centrarse en el nivel de supervisión reguladora a que se someta en Intermediario, el país donde el Intermediario tenga su base, y la reputación e integridad del Intermediario, a fin de determinar si el Intermediario:

- se somete él mismo a una regulación adecuada en cuestiones de PBC en el contexto de sus relaciones con sus clientes, y se supervisa su cumplimiento de dicha regulación (denominándose en esta Guía un Intermediario que cumple las normas indicadas en este punto un “Intermediario Regulado”); o
- es por el contrario un Intermediario que en la opinión razonable del PV, emplea procedimientos de PBC adecuados, de manera que el PV concluye que sería razonable para el PV no averiguar la identidad de los clientes del Intermediario por sí mismo (por ejemplo, si el Intermediario es filial de una entidad adecuadamente regulada o de otra manera, según se indica en el Apartado 5.4) (denominándose en esta Guía un Intermediario que cumple las normas indicadas en este punto un “Intermediario Aceptable”).

Frecuentemente, a los efectos de determinar si es adecuada la normativa en materia de PBC aplicable al Intermediario, las leyes y normas a que se someten los PVs hacen referencia a la diferencia entre los países con una normativa de PBC que “efectivamente implanta y cumple las normas del Grupo de Acción Financiera (“GAFI”⁷) y los que no la tienen. Aunque hace referencia a este indicador, esta Guía no recomienda que éste sea la única norma que debe aplicarse.

La “debida diligencia” sobre Intermediarios puede llevarse a cabo por distintas entidades, según las circunstancias y si se implica un Suministrador de Servicios o no⁸.

Generalmente, cualquier acuerdo de distribución celebrado entre el PV y un Intermediario no afectará el resultado de la “debida diligencia” llevada a cabo sobre el Intermediario, pero podría ayudar en el proceso global de PBC al crear obligaciones contractuales para el Intermediario de cumplir determinadas tareas.

El establecimiento de relaciones con Intermediarios Aceptables debe contar con la aprobación del PV. Según mandan las circunstancias, el PV también debe llevar a cabo una “debida diligencia” o revisión periódica sobre todos los Intermediarios.

⁷ Puede que las leyes y normas de un país en materia de PCB cumplan las normas del GAFI sin que dicho país sea miembro del GAFI.

⁸ En el caso de un Suministrador de Servicios no afiliado, y según la naturaleza de la relación contractual entre el PV y cada Suministrador de Servicios no afiliado, o el marco jurídico de la jurisdicción del PV, la “debida diligencia” sobre los Intermediarios será la responsabilidad de PV, pero podrá delegarse al Suministrador de Servicios y llevarse a cabo por el mismo.

4.2. Intermediarios en Países que Cumplen las Normas del GAFI

4.2.1. Intermediarios Regulados⁹

El PV no tiene que aplicar sus propias medidas de CDD sobre los inversores según se indica en el Apartado 4. No se requiere que el PV lleve su nivel de CDD hasta los clientes del Intermediario Regulado.

En dichos casos, el PV podrá permitir que el Intermediario abra una “cuenta ómnibus”. Dicha cuenta puede abrirse en nombre del Intermediario para todas las transacciones que éste coloca con el PV en nombre de los clientes del Intermediario, y el PV no tendrá necesidad de obtener información alguna sobre los inversores subyacentes.

4.2.2. Intermediarios No Regulados¹⁰

Si el PV no considera aplicable el Apartado 5.4, debe aplicar sus propias medidas de CDD sobre los inversores, según se indicia en el Apartado 4. Se requiere que el PV lleve su nivel de CDD basada en riesgo hasta los clientes del Intermediario No Regulado.

En dichos casos, el PV debe abrir cuentas individuales en nombre de cada inversor en su registro, o abrir una cuenta “ómnibus” en nombre del Intermediario, siempre que el PV también reciba del Intermediario una lista completa de los inversores para permitirle llevar a cabo su propia CDD sobre los mismos.

4.3. Intermediarios en Países que No Cumplen las Normas del GAFI

A menos que el PV concluya razonablemente que el Apartado 5.4 es aplicable, la ausencia de un marco adecuado de PBC en el país en cuestión normalmente exigirá que el PV lleve su nivel de CDD basada en el riesgo hasta el inversor, según se indica en el Apartado 4.

El PV aún puede abrir cuentas individuales en nombre de cada inversor en su registro, o abrir una “cuenta ómnibus” en nombre del Intermediario, siempre que el PV reciba del Intermediario una lista completa de los inversores para permitirle llevar a cabo sus propias medidas de CDD sobre los mismos.

4.4. Intermediarios Aceptables

Si el Intermediario es un Intermediario Aceptable, el PV podrá decidir que no tiene necesidad de llevar su nivel de CDD hasta los inversores.

Un ejemplo en que puede hacerse semejante decisión es el caso de un Intermediario que forme parte de un grupo de compañías cuya sociedad matriz tiene su base en un país que cumple las normas del GAFI, aplicando y sometiéndose el Intermediario en cuestión a una política global para todo el grupo en materia de PBC que refleje dichas normas.

Otro ejemplo es el caso en que el PV, después de revisar los procedimientos y políticas el Intermediario en materia de PBC, concluye que el programa del Intermediario en materia de PBC se compara suficientemente con el del Intermediario Regulado.

⁹ En esta Guía, se entiende que los Intermediarios Regulados se someten a la supervisión reguladora de las autoridades locales y que deben cumplir con la legislación nacional en materia de PBC.

¹⁰ Los Intermediarios No Regulados son aquellos no están supervisados (o no están suficientemente supervisados) por el organismo regulador local en materia de PBC y/o no están sometidos a leyes o normas en cuestiones de PBC.

En todos estos casos, el PV debe revisar al Intermediario con regularidad y actualizar su “debida diligencia” en consecuencia, para asegurarse de la conveniencia de seguir considerando al Intermediario como Intermediario Aceptable.

5. Seguimiento de Actividades Poco Usuales y Notificación de Actividades Sospechosas

El seguimiento forma parte integral de los procedimientos de PBC y debe realizarse sobre las transacciones para controlar el cumplimiento de los procedimientos y políticas de PBC y apoyar la detección e investigación de actividades poco usuales o sospechosas. Según la clase de Acciones o Participaciones e inversores, un PV podrá decidir llevar un seguimiento de las transacciones del inversor mediante una comparación de las mismas con las de un “inversor típico”.

El PV podrá decidir hasta qué punto el cumplimiento de estas responsabilidades de seguimiento necesitarán el apoyo de sistemas automatizados u otros medios.

Según determine la ley aplicable, el PV, su Suministrador de Servicios o el Intermediario, deberá notificar cualquier actividad sospechosa a las autoridades locales competentes.

5. Mantenimiento de Registros

EL PV debe establecer acuerdos sobre la retención de registros de todos los documentos relacionados con la PBC. Los documentos deben guardarse durante un mínimo de cinco años después de la conclusión de la relación o el registro de la transacción.

6. Programa PBC

La dirección del PV ostenta la responsabilidad global del programa PBC del PV, y por lo tanto debe aprobar el programa PBC del PV en el momento de establecerse, revisando de forma regular la eficacia continuada del mismo.

El Programa PBC deberá reflejar esta Guía e incluirá la identificación de un Responsable para la Notificación o Prevención del Blanqueo de Capitales, el cual también apoyará y aconsejará a la dirección de PV sobre el establecimiento, implantación y seguimiento del Programa PBC del PV¹¹

El Programa PBC del PV incluirá también formación sobre la prevención y notificación de sospechas de blanqueo de capitales, al menos para los empleados que tengan contacto con los clientes, además el personal de cumplimiento. La formación periódica (al incorporarse al puesto de trabajo y posteriormente con regularidad) debe facilitar también una orientación sobre los procedimientos internos propios del PV y los riesgos de blanqueo de capitales a que se exponga el PV, y cómo identificar actividades poco usuales o sospechosas. Además, los empleados deben recibir información sobre cambios relevantes en las leyes y normas aplicables en materia de PBC.

¹¹ La implantación de las medidas indicadas en los Apartados 6 a 9 (inclusive) de esta Guía dependerá en cierta medida de la magnitud y naturaleza del PV. Muchos PVs no cuentan con empleados, y en dichos casos las obligaciones en materia de PBC se llevarán a cabo frecuentemente por el correspondiente Suministrador de Servicios. En dichas situaciones, puede que estos requisitos no resulten aplicables al PV mismo en la práctica, aunque el PV y su dirección mantienen la responsabilidad de asegurar el debido planteamiento de dichas cuestiones. Los PVs con un número limitado de empleados podrían incorporar algunas de estas medidas internamente y requerir que las demás sean gestionadas por los correspondientes Suministradores de Servicios.